



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20256100017671  
15-09-2025

SEÑORES

**JULIO ALBERTO MESA ISAZA**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO MESA ISAZA**

PROPIETARIOS

PREDIO "LA MIRLA" (SEGÚN CATASTRO) / "LT TRES LA MIRLA" (SEGÚN FMI)

VEREDA "SAN MAURICIO" (SEGÚN CATASTRO) / "LLANO GRANDE" (SEGÚN FMI)

YALÍ - ANTIOQUIA

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060011325 de fecha 05 de agosto de 2025. Predio **CM2-UF2-CN-042A**.

En razón a que en el oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100016451 de fecha 28 de agosto de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 08 de septiembre de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700168492351, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060011325 de fecha 05 de agosto de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución Nro. 20256060011325 de fecha 05 de agosto de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Segun Catastro) y San Mauricio (Segun FMI), jurisdicción del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-042A** de fecha 03 de agosto de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Atención al Usuario  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha 0185 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitados en las abscisas: Abscisa inicial 21+787,41 Km a abscisa final 21+817,18 Km, predio denominado "La Mirla" (Según Catastro) y "LT Tres La Mirla" (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-13009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **88520010000050008200000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: Área: **NORTE:** En longitud de 15,02 metros, lindando con ROBERTO ANTONIO CHAVERRA AGUIRRE, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (6), **ORIENTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (4-6); **OCIDENTE:** En longitud de 29,94 metros, lindando con JULIO ALBERTO MESA ISAZA, (Mismo predio) Puntos (6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUANÁBANOS	10	5	Und
LIMÓN PAJARITO	6	3	Und
AGUACATES	3	4,5	Und
PASTO BRACHIARIA	0,0166		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 70.600.540, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Atención al Usuario  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **05-08-2025**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)**

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100016451 de fecha 28 de agosto de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060011325 de fecha 05 de agosto de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO  
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ  
Fecha: 2025.09.15 18:40:20  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución Nro. 20256060011325 de fecha 05 de agosto de 2025, en cinco (5) Folios.

**Proyectó:** Laura Amézquita  
**Revisó:** Adriana Rivera  
**Revisó:** Ricardo Muñetones  
**Revisó:** Manuel Montero  
**Revisó:** Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficina Atención al Usuario**  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011325



Fecha: 05-08-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Segun Catastro) y San Mauricio (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución Nro. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YOLOMBÓ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-042A** de fecha 03 de agosto de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha 0185 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 21+787,41 Km a abscisa final 21+817,18 Km, predio denominado “*La Mirla*” (Según Catastro) y “*LT Tres La Mirla*” (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-13009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000500082000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área:** **NORTE:** En longitud de 15,02 metros, lindando con ROBERTO ANTONIO CHAVERRA AGUIRRE, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (6), **ORIENTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (4-6); **OCCIDENTE:** En longitud de 29,94 metros, lindando con JULIO ALBERTO MESA ISAZA, (Mismo predio) Puntos (6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUANÁBANOS	10	5	Und
LIMÓN PAJARITO	6	3	Und
AGUACATES	3	4,5	Und
PASTO BRACHIARIA	0,0166		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 134 del 28 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría única de Yalí – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 70.600.540, quien adquirió el predio por COMPRAVENTA por medio de la Escritura Pública Nro. 134 del 28 de diciembre de 2006 otorgada por la Notaría Única de Yalí, inscrita en la anotación Nro. 2, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 038-13009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia.

Que, a la fecha, el señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA** se encuentra fallecido, y sus herederos no han aperturado el proceso de sucesión intestada del causante.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 24 de noviembre de 2023, modificado el 29 de abril de 2024, fijando la suma del **INMUEBLE** en **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.904.275)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

**7. DETERMINACIÓN DEL VALOR**

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0,0185	ha	\$ 5.864.000	\$ 108.484
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 108.484</b>
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	
GUANÁBANOS	10	und	\$ 45.000	\$ 450.000
LIMÓN PAJARITO	6	und	\$ 133.027	\$ 798.162
AGUACATES	3	und	\$ 103.527	\$ 310.581
PASTO BRACHIARIA	0,0166	ha	\$ 14.280.000	\$ 237.048
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 1.795.791</b>
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>				<b>\$ 1.904.275</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MLV.</b>		



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CN-042A** el 24 de noviembre de 2023, modificado el 29 de abril de 2024, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de 24 de noviembre de 2023, modificado el 29 de abril de 2024, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 70.600.540, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014931** de fecha 07 de junio de 2024, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha 0185 m2)**.  
2024.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014931** de fecha 07 de junio de 2024 fue notificada por aviso Nro. 20246100021161 del 20 de agosto de 2024, el cual fue fijado en las páginas web de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** el día 27 de agosto de 2024, y desfijado el día 02 de septiembre de 2024, quedando notificados el 03 de septiembre de 2024 los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 70.600.540, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100014951** de fecha 07 de junio de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100014931** de fecha 07 de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13009**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 5 registrada el 02 de julio de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13009**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares, ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20256040032903 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-042A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090042542.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, como titular de derechos reales sobre este, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-042A** de fecha 03 de agosto de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha 0185 m2)**, debidamente delimitados en las abscisas: Abscisa inicial



Documento firmado digitalmente



21+787,41 Km a abscisa final 21+817,18 Km, predio denominado “La Mirla” (Según Catastro) y “LT Tres La Mirla” (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 88520010000050008200000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área: NORTE:** En longitud de 15,02 metros, lindando con ROBERTO ANTONIO CHAVERRA AGUIRRE, Puntos (1-4); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (6), **ORIENTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, Puntos (4-6); **OCIDENTE:** En longitud de 29,94 metros, lindando con JULIO ALBERTO MESA ISAZA, (Mismo predio) Puntos (6-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUANÁBANOS	10	5	Und
LIMÓN PAJARITO	6	3	Und
AGUACATES	3	4,5	Und
PASTO BRACHIARIA	0,0166		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JULIO ALBERTO MESA ISAZA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 70.600.540, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05-08-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.  
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

